

BOLETÍN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de rentas estancadas

Circular núm 1664.

Habiendo sido autorizada esta Dirección general, por Real orden fecha de hoy, para aclarar y modificar algunas cláusulas del pliego de condiciones publicado, con el objeto de contratar en pública subasta el día 21 del actual el servicio de trasportes de efectos estancados, excepto sal, la misma ha acordado poner en conocimiento del público las aclaraciones siguientes:

- 1.ª No se comprenden en el contrato las conducciones de entre las fábricas de los tabacos en rama filipinos, y en ningún caso estará obligado á realizarlas el que resulte contratista.
- 2.ª Serán de abono al contratista los desperfectos y falta de los efectos por robo á mano armada ó incendios debidamente justificados, así como las pérdidas por averías gruesas y naufragios, justificados también con arreglo al Código de Comercio.
- 3.ª La fianza que ha de presentar el contratista para responder del cumplimiento de su contrato, será de un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos

en las clases de valores admisibles para este objeto, en lugar de los dos millones de rs. en metálico que expresa la condicion 28 del pliego publicado.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.
—El Director general, José Gener.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años la adquisición del papel cortado para cigarros que necesitan las fábricas donde estos se elaboran actualmente y en las que puedan elaborarlos en lo sucesivo durante la terminación del contrato.

- 1.ª El contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en fin de Diciembre de 1861.
- 2.ª Tan luego como el contrato se formalice por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para los consumos de las fábricas el cual tendrá obligación de satisfacerlos á los 30 días, contados desde la fecha de los mismos.
- 3.ª Los pedidos se referirán á la cuarta parte, ó cuando mas, á la tercera del consumo de un año, y el contratista hará su entrega en las fábricas que se le designen en el plazo marcado por la condicion anterior.
- 4.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en cada fábrica hasta que quede admitido serán de cuenta del contratista.
- 5.ª El papel que se sobasta es de la clase blanca, fuerte y media-cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon. El papel de cada una de las tres clases expresadas ha de reunir para ser admitido las circunstancias siguientes:

Primera. Presentarse en gruesas de doce paquetes de mil papeles útiles cada paquete, corto ó largos, según resulte de los pedidos que haga la Dirección al contratista.

Segunda. Estar e los cortados y nitrados con color azul el blanco fuerte, rosa, el media cola, y sin color el nitro de regaliz.

Tercera. Tener precisamente cada papel marca larga 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de

marca corta 34 milímetros de ancho y 74 de largo.

Cuarta. Que la clase del regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Maximiliano Ridaura.

Quinta. Que cada gruesa de 12 000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista, pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se expresa en la continuación para cada una de las fábricas donde ha de recibirse por ahora:

Papel fuerte.		Media cola.		Regaliz.	
Gruesa de	Gruesa de	Gruesa de	Gruesa de	Gruesa de	Gruesa de
12,000 papeles marca larga	12,000 papeles marca corta	12,000 papeles marca larga	12,000 papeles marca corta	12,000 papeles marca larga	12,000 papeles marca corta
L.º onz.	L.º onz.	L.º onz.	L.º onz.	L.º onz.	L.º onz.
Para las fábricas de Madrid y Sevilla..... Núm. 1.	3 3	2 3	2 10	1 15	3 5
Para la de Alicante. { Núm. 1.	2 10	2 3	2 13	2 3	3 5
{ Núm. 2.	3 3	2 3	2 3	2 3	3 3
Para la de Alcoy... { Núm. 1.	2 9	1 14	2 13	2 3	3 3
{ Núm. 2.	3 3	2 3	2 3	2 3	3 5
Para las de la Corona y Oviedo..... Núm. 1.	3 3	2 6	2 14	2 3	3 8
					2 10

Sexta. Quedan á beneficio de la Hacienda todos los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista.

Sétima. Atendida la índole de la elaboración de estos efectos serán admitidas todas las gruesas que tengan una onza mas ó menos de peso con relacion á los tipos marcados para cada fábrica.

Octava. En la cubierta de las gruesas que entregue el contratista para satisfacer los pedidos que se le hagan, irá expresado de una manera clara é inteligible la calidad del papel, su dimension y el peso de la gruesa, conforme á la regla 5.ª de esta condicion.

6.ª A la admision del papel que el contratista entregue en las fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los inspectores de labores de la mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion anterior.

7.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que habia habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la fábrica y acudir á la Dirección con exposicion razonada,

solicitando nuevo reconocimiento que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinión de estos decidirá la cuestión, y si confirma en todos sus partes la de los empleados de la fábrica, será obligación del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuau-

do se diferencia en un 50 por 100 los gastos será por mitad entre la Hacienda y el contratista

8.º El que resulte contratista contra la obligación de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesión del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se expresa á continuación:

		Papel fuerte.		Media cola.		Regaliz.	
		Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.
En la fábrica de Alicante.	Del núm. 1.	437	506	200	300	200	300
	Del núm. 2.	437	506	"	"	"	"
En la de Alcoy.	Del núm. 1.	132	354	150	1800	66	334
	Del núm. 2.	68	276	"	"	34	266
En la de la Coruña.	Del núm. 1.	30	1100	"	"	10	200
En la de Oviedo.	Del núm. 1.	20	258	"	"	"	"
En la de Madrid.	Del núm. 1.	130	980	"	"	40	200
En la de Sevilla.	Del núm. 1.	303	1140	"	"	100	255
		997	5290	350	2100	450	1755

9.º Sin perjuicio de la condición 7.º, el contratista tendrá obligación de presentar en las fábricas, dentro del plazo marcado en la 2.º, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condición 6.º Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las respone en el improrogable término de 15 días, la Dirección las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y aumento de precio que tenga el papel con relación al tipo en que se remate el servicio á la presentación y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamación alguna.

10. Cuando en las fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya también consumido el que ha de constituir en depósito según la condición 8.º, la Dirección podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposición de la especie en las fábricas de donde se hubiere extraído, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgo de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que trata la condición anterior; y si los de la 9.º no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentación de cuentas aprobadas por la Dirección, se tomara de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho días, se procederá contra él por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850

12. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel

en que se remite el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se subastara nuevamente á perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compra el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duración. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista no puede impedir que el superior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

16. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa

17. El contratista en cuyo favor quede el servicio, prestara además de la fianza en especie de que trata la condición 8.º otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al día siguiente de habérselo puesto en posesión del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso de todo

ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.º, 10 y 13, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condición 13.

18. Por cada gruesa de 13.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó mediacola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 días siguientes á la entrega.

19. Los pagos se harán en la depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificación en el mismo día para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duración del contrato, y entonces tendrá lugar también el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condición 18.

21. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de un 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la fábrica de tabacos de esta corte, con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condición 18. Podrá el contratista exigir la rescisión del contrato si los pagos suscriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Dirección general de Rentas estancadas.

22. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta se verificará el día 16 de Diciembre del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas; presidirá el acto el Director general asociado del segundo jefe de la misma y de uno de los co asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.º La contrata se hará por licitación pública, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.º En dicho día 16 de Diciembre próximo desde las dos á las dos y media de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta,

los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos, cuya suma perderá aquel á quien se adjudique el servicio si no otorga la escritura ó deja de constituir oportunamente las fianzas estipuladas con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, si fuere español, con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias antes expresadas que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

4.º Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de proposiciones y documentos de depósitos para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá, entre los firmantes de las mismas, licitación oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejore, la adjudicación del servicio.

5.º El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la fábrica que se designe el contratista, ya sea de papel marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente cualquiera que sea su peso según la condición 5.º constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

6.º Hecho así se elevará al Gobierno el expediente original, consultado su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

7.º Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones se advierte que el acopio del papel que es objeto de este servicio se verificará aproximadamente en la proporción de once gruesas de papel marca corta por dos de marca larga en las clases de blanco fuerte y media cola. De cuatro marca corta por una de marca larga en el regaliz. De una de marca corta regaliz por cuatro de iguales dimensiones, blanco fuerte y media cola; y de una marca larga regaliz por tres de iguales dimensiones blanco fuerte y media cola.

8.º No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco la que alteren las condiciones estipuladas.

9.º El que haga proposición á nombre de otro, acompañará poder especial que lo autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

10. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue, el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de
y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. fecha y Boletín Oficial de la provincia, núm. fecha

y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del Reino de cuanto papel, sea necesario en la misma por término de dos años para el liado de los cigarros de papel se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de reales céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Setiembre de 1859.

—José Genet.

Circular núm. 1659.

Sección de Fomento.

D. Diego de la Rosa, Gefe de la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo del Sr. Gobernador interino, se saca á pública subasta dos encinas y dos acebuches derribados por el viento en la dehesa de Chozas Redonda, término de esta capital, bajo el tipo que resulta del expediente: cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 5 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en el local de las oficinas de este Gobierno.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en las ordenanzas del ramo.

Córdoba 5 de Noviembre de 1859.—Diego de la Rosa.

Circular núm. 1360.

D. Diego de la Rosa, Gefe de la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública licitación, bajo el tipo de 42 rs., seis cargas de corcho aprehendidas en el corral de la cárcel de la villa de Belméz, en la que se encuentran: cuyo acto ten

drá lugar el 5 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa esta sección y bajo mi presidencia, y en Belméz ante aquel Sr. Alcalde.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo que disponen las ordenanzas del ramo.

Córdoba 5 de Noviembre de 1859.—Diego de la Rosa.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1663.

Persuadida esta Junta de la utilidad que puede traer á las escuelas primarias como libro de lectura el *Anuario económico estadístico de España* dado á luz por el Brigadier D. Antonio Ramirez de Arcas, adicionado á las obras aprobadas para la primera enseñanza por Real orden de 14 de Octubre último, ha acordado recomendarlo muy especialmente á los Sres. Maestros para su adopción en las clases, previniendo que su gasto será de abono con las formalidades convenientes con cargo al material de aquellas: pues cree la Junta que la copia y variedad de preciosas noticias que contiene, conviniendo sin duda al uso de todas las clases sociales, no puede dejar de ser un elemento provechoso de la primera instrucción de la juventud.

Córdoba 7 de Noviembre de 1859.

—El G. I., Manuel Sarz Diente.
Francisco de Borja Pavon, Srio.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1657.

Orden de la Plaza del 6 de Noviembre de 1859.

Capitania general de Andalucía.

—E. M.—Orden general del día 4 de Noviembre de 1859 en Sevilla.—Artículo único.—El Exmo. Sr. Capitán general de este distrito con el fin de evitar las dudas y conflictos que pudieran ocurrir á causa de ignorarse por la guarnición del mismo las divisas que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Marzo de 1856, deben usar los Sres. jefes, oficiales y sargentos primeros graduados de oficial, pertenecientes á los regimientos de Húsares, ha tenido á bien mandar se dé publicidad á la nota que á continuación se expresa de los distintivos que por dicha soberana disposición se les marcan.—Coronel tres galones colocados en la bocamanga y tres estrellas en la misma.—Teniente Coronel.—Dos galones del mismo modo y dos estrellas de oro.—Comandante.—Un galon de oro y otro de plata colocados del mismo modo, y dos estrellas una de oro y otra de plata.—Capitan.—Tres galones colocados en la parte superior de cada brazo, formando an-

gulo con el bértice por arriba y a lazo en este de los mismos galones; además tres estrellas de oro en el mismo sitio del brazo.—Teniente.—Dos galones y dos estrellas del mismo modo.—Alférez.—Un galon y una estrella del mismo modo.—Sargentos primeros graduados de oficiales.—Otro galon colocado como el de los Alféreces, pero ninguna estrella. Siempre las estrellas marcan el empleo efectivo, pero los galones aumentan segun el grado superior que se tiene; aunque el Capitan graduado de Comandante ó de Teniente Coronel lleva los galones de estos empleos en las bocamangas, sin estrella ninguna. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todas las clases militares del distrito.—El Capitan encargado del E. M. Joaquin de Ahumada.—Sr. Gobernador militar de Córdoba.

Lo que asimismo se hace saber en la orden de este día con el propio objeto, respecto á las mencionadas clases residentes en esta provincia.

El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 1656.

EDICTO.

D. Pablo Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta para el año venidero de 1860 los derechos de las especies de consumo de este pueblo, con los arbitrios provinciales y municipales, señalando para sus remates los dias 30 del actual y 8 de Diciembre siguiente, y si hubiere necesidad de tercero el 16 del mismo en esta sala capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Viso 4.º de Noviembre de 1859.
—Pablo Ruiz.—Andrés Moreno Talaverao, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Benamejé.

Circular núm. 1661.

D. Juan Torralbo Burgos, primer Teniente de Alcalde de esta villa, encargado de la Alcaldía y actual presidente de su Ilre. Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose cumplido el arrendamiento de las 30 fanegas poco mas ó menos de tierras nombradas del Castillo, pertenecientes al regío del comuna de esta villa,

ha acordado la corporacion Municipal de mi presidencia se requiera á la subasta para nuevo arrendamiento por tiempo de cuatro años que principiarán á correr desde fin de Octubre de 1860, bajo el tipo y condiciones señaladas en el expediente para el último arriendo, que estarán de manifiesto en la secretaria de dicha Corporacion. Los remates se celebrarán en los Domingos 13 y 20 del presente mes y en caso de tercer remate se amplia al Domingo siguiente 27 del mismo de ocho á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Benamejé 2 de Noviembre de 1859.—Juan Torralbo.—Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, Srio.

Circular núm. 1662.

D. Juan Torralbo, primer Teniente de Alcalde de esta villa, encargado de la Alcaldía y presidencia de su Ilre. Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que no habiéndose presentado los gremios de cosecheros de especies de consumo de esta villa á celebrar los conciertos parciales, primer medio acordado, con arreglo á instrucción, ha acordado el Ayuntamiento se saquen á la subasta los derechos para su arriendo por todo el año de 1860, bajo los tipos señalados en el encabezamiento general celebrado con la Administracion de Hacienda pública que están de manifiesto en la secretaria Municipal para que los licitadores puedan enterarse así como los recargos provinciales y municipales designados para cada una de las especies de consumo. Los remates se celebrarán en los tres Domingos consecutivos de los dias 6, 13 y 20 del actual mes, de nueve á doce de la mañana ante esta corporacion municipal.

Benamejé 1.º de Noviembre de 1859.—Juan Torralbo.—Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 1658.

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido, etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Fernando Anguita Teva, vecino de Málaga, para que se presente en este mi juzgado y escribanía de D. Luis Fernandez y Ruiz, con el fin de notificarle la ejecutoria del superior Tribunal del territorio que ha recaído en causa que en union de otros se le ha seguido por robo, vagancia y monederos falsos.

Cabra 2 de Noviembre de 1859.
—Francisco Covo y Mérida.—Por

mandado de S. S., Luis Fernandez y Ruiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y partido de Córdoba, y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: que en virtud de orden de la Exma. Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio se ha mandado que por el término de 15 días se convoque a las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el procurador que fué de los juzgados de esta capital D. José Pardo Notario, por razón de su oficio, mediante a que habiendo renunciado la procura en favor de su hijo D. Francisco Pardo de la Casta y Zaldua, trata de libertar las fianzas que prestó para el buen desempeño del dicho su oficio; con objeto de que lo realice en este juzgado y por ante el infrascripto escribano secretario del mismo, en dicho término, pues pasado se acordará lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Córdoba a 7 de Noviembre de 1859.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco de Cardeñas Castillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Joaquín de Lara y Pineda, Juez interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en la Sección respectiva de los autos de quiebra de la sociedad de comercio titulada «Amador Joya e hijos» he mandado sacar a pública subasta por término de diez días, el fruto de aceituna de la huerta del Tablero, haza contigua llamada del Cañito y la que linda con la huerta de Madero, nombrada de la Capellania, así como el arrendamiento de la citada hacienda del Tablero con su casería y molino, y la mencionada haza del Cañito y otra nombrada de la Viña, que le son contiguas por los tipos que todo ha sido justipreciado y que a continuación se expresan.

Rs. etc.

El fruto de aceituna de los olivos de la huerta del Tablero y haza del Cañito, molindose en el molino y con el artefacto de dicha posesión, ha sido justipreciado en 12 408

Si no se considera el molino para este objeto, en 11 377

Si el artefacto y molino de aceite se utiliza además para moler fruto extraño, este producto ha

sido valorado en 2.500

El fruto de la aceituna de la haza de la Capellania, en 450

El arrendamiento anual del terreno y caserío y arbolado de todas clases de la Huerta del Tablero que aparece con el plano y diseñado en la declaración de aprecio en 12.172,50

El de la haza llamada del Cañito con su olivar en 383,33

El de la haza tierra calmo nombrada de la Viña en 640

El disfrute del molino de aceite y bodega en renta anual de 3.000

Las alpatanas de labor que resultan inventariadas han sido valoradas en 3.269

Una yegua en 800

Una burra en 500

Otra id. en 300

Y el estiércol estendido en el terreno del olivar en 6.175

Cuya subasta para la venta de frutos y en arrendamiento de citada finca y hazas se verificará el día 18 del corriente en las salas de la Audiencia de este juzgado entre once y doce de su mañana, advirtiendo que se rematarán en favor del mejor postor, siendo preferido por el tanto el que haga proposición a todo, quedándose siempre el colono con las alpatanas y bestias reseñadas, satisfaciendo su importe como también el del estiércol, pudiendo los que deseen tomar parte en dicha licitación acercarse a la escribanía del infrascripto para tomar las noticias que crean convenientes y ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Córdoba 5 de Noviembre de 1859.—Rafael J. de Lara y Pineda.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas principales en la villa de Pedro Abad, la una en la calle Ancha 6 de la Carrera con 14 habitaciones, dos patios, dos hermosas cuadras, buena cocina y despensa, pozo, pila y cuarto escusado y puerta falsa.

La otra en la calle Caleruelo, con 10 habitaciones, hermosas cámaras, cuadra y pejar, cochera, cocina y despensa, cuarto escusado y corral de gallinas, dos grandes patios, pozo y pila y puerta falsa para los carruajes. La persona a quien pueda convenir podrá ayistarse con D. Fernando Bueno, calle de S. Bartolomé num. 9 en esta ciudad.

Indicador cordobés,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Ter-

cera edición, aumentada considerablemente por D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico a 12 rs.

También se vende en el mismo la descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

Efectos de Escritorio.

Barato extraordinario.

Tratando de dar salida a los muchísimos efectos de esta clase aglomerados en el despacho calle de la Librería núm. 1.º, se espedirán desde el día con una extraordinaria rebaja, y como prueba de ello se han organizado varios lotes, a los módicos precios que siguen.

Por 4 reales.

Se dará una mano sencilla de papel de Tolosa. Un paquete de sobres. Una barra de lacre. Media docena de plumas de acero, con su mango. Una pastilla de cola de boca.

Por 8 reales.

Media caja de papel blanco ondulado. Dos paquetes de sobres. Una barra de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Goma para borrar.

Por 19 reales.

Una caja de papel ondulado. Una caja de sobre vergé. Una barra superior de lacre. Una docena de plumas de acero, con su mango. Un bote de grasilla. Un cortaplumas.

Por 40 reales.

Una caja de papel superior de la clase que se quiera elegir. Una docena de sobres correspondientes. Una elegante carpeta. Una caja de pluma de acero con su mango.

Por 100 reales.

Un pupitre. Una elegante escribanía. Una caja de papel superior y otra de sobres a elección del consumidor. Una caja de plumas superiores de gutta-percha, con su mango. Además se espeden sueltos todos estos objetos y otros muchos con la misma baja en los precios.

Verdadero Calendario

DE 1860.

PARA EL OBISPADO DE CORDOBA

Arreglado en esta ciudad con las indicaciones del Observatorio astronómico de S. Fernando, sin las equivocaciones del que corre impreso en Sevilla, y muchísimo más barato. Se halla de venta en el despa-

cho de este periódico calle de la Librería núm. 1.º A. CUATRO CUARTOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un cortijo, término de la villa de Baena, con casa de teja y rama, compuesto de 571 fanegas de tierra 8 celemines, inclusa en ellas, una huerta de 3 fanegas 3 celemines con arbolado frutal, cuyos linderos son por levante con el camino de Valenzuela y tierras de la dehesa de Morana la baja, poniente camino de Fuentidueña y tierras del cortijo de Gata aceite, norte con el rio de Guadshoz, y tierras del Sr. Marqués de Lendinez: las personas que gusten interesarse, en esta redacción se manifestarán con las que debe entenderse.

YEGUAS.

El día 6 del corriente han desahoreado del cortijo nombrado del Carrascal, dos yeguas cuyas señas se expresan a continuación.

Una castaña oscura, cerrada, calzada y alzada la marca y tres del dos.

Otra negra merulla, lucera, zarca del derecho, con tres dedos sobre la marca.

Ambas están herradas con un hierro que figura una H y una cruz encima.

La persona que sepa su paradero podrá avisar a su dueño D. José Loada.

Aviso importante para los Ayuntamientos de la provincia.

Desconocidos hasta hoy los medios de establecer y generalizar el sistema, para la formación y extensión de los repartimientos de la contribución de Consumos bajo seguras bases, desde el día 23 del presente y en una sola entrega se espedirá en la calle puerta del Rincon de esta capital núm. 27 el manual, modelos y tabla para la confección de dichos repartimientos individuales, al módico precio de 4 rs., que llena completamente aquel objeto.

VENTA.

Se vende la casa núm. 18 calle de Mantero en esta Ciudad, y se arriendan las siguientes:

Una número 2 en la puerta del Colodro.

Otra núm. 6 calleja del Guaido.

Otra núm. 7 id. id.

Otra núm. 12 calleja de la Alhondiga.

Id. dos sin números linderas, en el altillo del Campo de la Verdad.

La persona a quien acomode podrá tratarlas con D. Ambrosio Crespo, Procurador, que vive calle de Jesus Maria

CÓRDOBA: 1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 1.